



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-013- 0046

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

PARA: **DRA. LIBIA RIVAS O.**
Secretaria General

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 19 MAR. 2013

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“Proyecto de Ley de Incentivo a las Invenciones Científicas”**, remitido por el asambleísta Kléver García, mediante oficio No. 011-AN-KGG-AB; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 132016
cfpj





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO A LAS INVENCIONES
CIENTÍFICAS**

PROPONENTE : Asambleísta Kleber García Gallegos
TRÁMITE DTS : 132016

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Incentivo a las Invenciones Científicas** tiene por objeto “desarrollar un programa de incentivo a los inventos y hallazgos probables, viables y sustentables, por medio de la entrega de recursos de manera directa, específica y expedita” (Ref. Artículo 1); y, propone los siguientes aspectos:

1. Brindar apoyo a los inventos científicos innovadores, estimular el desarrollo científico y fomentar la investigación y desarrollo científico “por medio de la creación de estímulos económicos y becas estudiantiles” (Ref. Artículo 2);
2. Establecer que las universidades públicas y privadas deberán “desarrollar, obligatoriamente, programas de desarrollo en ciencia y tecnología” (Ref. Artículo 3);
3. Establecer que el Gobierno nacional “destinará anualmente un presupuesto para estimular la vocación y formación científica que impartan las universidades y escuelas politécnicas públicas” (Ref. Artículo 4);
4. Crear el “Consejo Consultivo Científico como entidad de derecho público sin fines de lucro” y determinar sus principales funciones (Ref. Artículos 5, 6 y 7); y,
5. Autorizar al Gobierno nacional “efectuar las preasignaciones y/o asignaciones presupuestarias que demande la presente Ley” (Ref. Artículo 8).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

TS

Oficio N° 011-AN-KGG-AB
Quito, 14 de Marzo del 2013



trámite **132016**
Codigo validación: **JDDHMUIUPM**
Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción: 14-mar-2013 09:43
Numeración documento: 011-an-kgg-ab
Fecha ofido: 11-mar-2013
Remite: GARCIA KLLVER
Razón social:
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dto/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo 5 fojas

De mis consideraciones:

De conformidad con el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito hacer llegar a usted el **PROYECTO DE INCENTIVO A LA INVENCIONES CIENTÍFICAS**, que lo presento en uso de mis atribuciones legales y constitucionales y cumpliendo las respectivas exigencias procedimentales.

Atentamente,

Dr. Néver García Gallegos
ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo científico y tecnológico en el Ecuador es deplorable, producimos muy pocas patentes de invenciones y hallazgos innovadores, el problema no está en la falta de capacidad sino en los carentes incentivos económicos por parte del Estado, Ecuador no ha logrado aún poner en marcha un plan nacional que desarrolle las capacidades y potencialidades en investigación y desarrollo tecnológico.

Los programas de Ciencia y Tecnología de los diferentes Centros de Educación Superior no se encuentran encaminados a la investigación y desarrollo científico, la metodología tiene como base únicamente la transferencia de conocimiento básico.

Lamentablemente los científicos ecuatorianos al no tener apoyo por parte del gobierno, optan por vender sus creaciones a empresas extranjeras; por lo que, las patentes tienen privilegios para el país de origen, fenómeno conocido como fuga de cerebros.

En consecuencia se evidencia la necesidad de fortalecer activos fundamentales para el desarrollo del país, su productividad y competitividad, creando programas de apoyo al desarrollo científico.

El presente Proyecto de Ley está orientado al diseño e implementación de un programa que promuevan el desarrollo científico y tecnológico que contribuya con los objetivos macro del país. El proyecto desarrolla nuestros más altos principios constitucionales haciendo posible garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones derivadas de nuestro Estado Social de Derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución, en su artículo 284 dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República señala: *“Se establecen pre-asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a pre-asignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras pre-asignaciones presupuestarias.”*

Que, la Constitución, en su artículo 350 dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, la Constitución, en el artículo 385 señala: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.”*

Que, en el artículo 387 de la Constitución se menciona: *“Será responsabilidad del Estado 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6 otorga a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DE INCENTIVO A LA INVENCIONES CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de Ley tiene por objeto desarrollar un programa de incentivo a los inventos y hallazgos probables, viables y sustentables, por medio de la entrega de recursos de manera directa, específica y expedita.

Artículo 2. El Programa tendrá como funciones las siguientes:

- a. Brindar apoyo a los inventos científicos innovadores y auténticos que beneficien al país.
- b. Estimular el desarrollo científico con la finalidad de generar patentes que resulten atractivas a nivel nacional e internacional.
- c. Fomentar la investigación y el desarrollo científico serán por medio de la creación de estímulos económicos y becas estudiantiles.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 3. Las universidades públicas y privadas deberán desarrollar, obligatoriamente, programas de desarrollo en ciencia y tecnología.

Artículo 4. Apoyo a la Producción Científica Universitaria. El Gobierno Nacional destinará anualmente un presupuesto para estimular la vocación y formación científica que impartan las universidades y escuelas politécnicas públicas, patrocinando la dotación de laboratorios y consignando fondos a proyectos de carácter científicos.

Artículo 5. Créase el Consejo Consultivo Científico como entidad de derecho público sin fines de lucro, integrado por siete miembros que serán escogidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de los postulantes presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas y por entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación científica.

Artículo 6. La guía de hallazgos, orientación de innovaciones, evaluación y aprobación de los proyectos científicos, de características aplicables, viables y sustentables, estará a cargo del Consejo Consultivo Científico. Los Hallazgos e invenciones útiles y aplicables para las necesidades del Ecuador y para la humanidad constituyen el soporte del Programa.

Artículo 7. El programa de Aplicación e Invención Científica, brindará, de manera directa, apoyo económico a los ecuatorianos que desarrollen alguna invención científica aprobada como viable por el Consejo Científico. Los montos y etapas las definirá el Consejo.

Artículo 8. Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las preasignaciones y/o asignaciones presupuestarias que demande la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE INCENTIVO A LA INVENCIÓNES CIENTÍFICAS

5 de Marzo del 2013

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
PACO FIERRO CUIEDO	0601156631	
Luis Almeida Morán	0906288048	
Judy Calderón V.	180150659-1	
Gocho Jairo	150010460	
Gerardo Mondú	1705628067	
Fernando Peña	030065551-1	
Richard Guillen Z	130025977-5	
Luis Morales	180180640-5	
Bernie Ostaño	130437898-5	
Franklin Paredes	180149043-4	
Patricio Quevedo A	0501317747	